

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES	JOSE IVAN GOMEZ SALAZAR
DEMANDADO	WILMAR JOSE MONCADA ARCILA.
RADICADO	2021-00041
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, observa esta dependencia judicial que no es posible su admisión, teniendo en cuenta que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos:

Allegar poder para actuar conforme lo dispuesto en el artículo 84 del C.G.P.

Distinguir los hechos de las pretensiones, de tal suerte que los primeros se expresen debidamente determinados, clasificados y enumerados; y las segundas se detallen con precisión y claridad.

Adicionalmente, la parte actora deberá prestar caución por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$128.484.000) (numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso).

Por lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días para que cumpla con dicha carga y subsane los requisitos señalados, so pena de rechazo, lo anterior de conformidad con el artículo 90 numeral 7 C.G.P., en el entendido que renuncia a la facultad prevista en el párrafo 1º del artículo 590 ídem. O en caso de no prestar la respectiva caución deberá en el término previamente otorgado allegar el cumplimiento del requisito de procedibilidad dispuesto en la Ley 640 de 2001.

Se advierte que del escrito que subsane los requisitos señalados, deberá enviarse por medio electrónico, copia de este y sus anexos a los demandados, adjuntado al Despacho la respectiva evidencia (Art. 6 Decreto 806 de 2020).

Se le informa que el envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido a la cuenta de correo: [ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dado lo anterior, y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 90 del C.G.P, se concede un término de cinco (5) días, a la parte demandante, para que proceda a subsanar la demanda de acuerdo a lo señalado, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MURIEL MASSA ACOSTA  
**JUEZ**

13

**Firmado Por:**

**MURIEL MASSA ACOSTA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**03f27204d6157398af010755954df72f802ec6bd3eb4fffc9f8  
24ad8422b8a6**

Documento generado en 08/03/2021 09:19:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**